

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de Enero de dos mil catorce (2014).

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: EDER ALFREDO MÉNDEZ CABRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NECHÍ Y OTROS
RADICADO: 05001-33-31-012-2011-00423-00

ASUNTO: REQUIERE COMITÉ DE VERIFICACIÓN.

El despacho en sentencia proferida el día 26 de julio de 2013 amparó los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y ordenó lo siguiente:

*" (...)En consecuencia, **SE ORDENA** al **MUNICIPIO DE NECHÍ (ANTIOQUIA)**, que **EN EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, **PROYECTE, ADELANTE y EJECUTE** las obras y gestiones que desde el punto de vista técnico, administrativo, presupuestal y de planeación se considere necesarias para garantizar que el servicio público de aseo en todos sus componentes: recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, sea prestado de manera eficiente y oportuna en el Municipio de Nechí, de conformidad con lo dispuesto en los **Decretos 1713 de 2002 y 838 de 2005** y en la **Resolución No. 130PZ – 1325 del 28 de diciembre de 2006 "Por la cual se otorga una licencia ambiental"** y demás actos expedidos por la autoridad ambiental respectiva.*

4. Así mismo, **SE ORDENA** al **MUNICIPIO DE NECHÍ (ANTIOQUIA)**, que **EN EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, ejecute las siguientes actividades orientadas a una adecuada recolección, transporte y disposición final de residuos:

4.1. La recolección de los residuos sólidos en el Municipio de Nechí, deberá continuarse realizando los 6 días a la semana, de lunes a sábado y en las tres rutas dispuestas para ello, - o las que de acuerdo a la necesidad del servicio se requieran – de manera ininterrumpida.

4.2. Deberá realizar la limpieza de todos los residuos sólidos que se encuentran a campo abierto o botaderos ilegales de residuos situados

en la zona urbana del Municipio, a fin de que sean dispuestos en el relleno sanitario previsto técnicamente para el efecto.

4.3. Así mismo, deberá dar aplicación a la alternativa seleccionada en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y en consecuencia ejecutar todas las medidas técnicas, administrativas, y presupuestales necesarias para la adecuación y puesta en funcionamiento del relleno sanitario ubicado en la vereda Taboga del Municipio de Nechí – Antioquia - acorde con las disposiciones de los Decretos 1713 de 2002 y 838 de 2005 y a las recomendaciones dadas por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia - , en aras de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, al acceso a la prestación del servicio público de recolección de basuras y a la salubridad pública.

5. El cumplimiento de la orden anterior, deberá acreditarse mediante Certificación que expida la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA -**, y **el MUNICIPIO DE NECHÍ (ANTIOQUIA)**, en un plazo máximo de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación de esta sentencia, como se indicó en el numeral anterior.

6. Así mismo, se ordena al **MUNICIPIO DE NECHÍ (ANTIOQUIA)**, a través de la Secretaría de Salud, o de las dependencia que corresponda, con participación de la comunidad, **EN EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, adelante una campaña educativa sanitaria que los instruya sobre normas de higiene que deben observar en el tratamiento de desechos, alimentos y basuras, para evitar enfermedades y riesgos a la salud, principalmente de la población infantil.

7. Para la verificación del cumplimiento de la Sentencia, se conformará un comité que estará integrado por el señor **Eder Alfredo Méndez Cabrera**, en calidad de demandante; un delegado de la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia**, el **Secretario de Salud del Municipio de Nechí (Antioquia)**; y por la **Personería Municipal de Nechí (Antioquia)**, quienes en un **término de dos (2) meses**, rendirán un primer informe escrito al Despacho sobre las medidas que se hayan adelantado hasta esa fecha, con el fin de cumplir lo ordenado.

Dicha providencia no fue apelada, por lo tanto quedo ejecutoriada el día 10 de agosto de 2013.

Toda vez que a la fecha no se tiene constancia del cumplimiento dada a la sentencia del día 26 de julio de 2013, se hace necesario **REQUERIR** al Comité de Verificación integrado en la sentencia, para que en el término máximo de **UN MES**, contado a partir del recibo del respectivo oficio, informe al Despacho sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas por

este Despacho, de la manera que fuera dispuesto en el numeral 7 de la sentencia No 016 del 26 de julio de 2013.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csi//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellin, 04 de febrero de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario